

--- Guadalajara, Jalisco, 22 veintidós de agosto del 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 515/2014-O instaurado en contra del **C. Jorge Ausencio Flores Barcena**, quien se desempeñó como Administrador de Fondos y Valores en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, de conformidad con el siguiente:-----

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **Jorge Ausencio Flores Barcena**, presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 724/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de mayo del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director General de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- Copia certificada del oficio DGCOBAEJ 3645/13, emitido por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por medio del cual remite los soportes de relación de movimiento de obligados a presentar declaración de situación patrimonial.-----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar su declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja del **C. Jorge Ausencio Flores Barcena**, a partir del 01 de junio del 2013, al cargo de Administrador de Fondos y Valores en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.-----

--- Copia simple de la Renuncia Voluntaria con carácter de irrevocable, al puesto de Responsable del centro EMSAD 40 Santa María de los Ángeles, con efectos a partir del día 01 de junio del 2013, suscrito por el **C. Jorge Ausencio Flores Barcena**.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el ex Contralor Mtro. **Juan José Bañuelos Guardado**, mediante acuerdo dictado el día 23 de septiembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. Jorge Ausencio Flores Barcena**, presuntamente por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. **Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 24 de septiembre del 2015, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2586DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido



Contraloría del Estado

legalmente notificado, quien no presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, por lo tanto no aportó ni mucho menos presentó prueba alguna de su parte.-----

--- Por otra parte, con fecha 03 tres de noviembre del 2015, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio número DGCOBAEJ 3734/15, emitido por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por medio del cual informa la fecha de ingreso al servicio público, grado académico y sueldo del hoy encausado, anexando, copia certificada del oficio DGCOBAEJ 1964/12, suscrito por el Mtro. José Antonio Cabello Gil, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por medio del cual autoriza el cambio de puesto como Responsable del Centro EMSAD número 40 Santa María de los Ángeles, surtiendo efectos su designación a partir del 16 de agosto del 2012.-----

--- **TERCERO.**- Con fecha 27 de junio del 2017, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. **Jorge Ausencio Flores Barcena**, por medio del cual rindió sus Alegatos por Escrito, a los cuales adjuntó copia simple de su acuse de recibo de la declaración patrimonial presentada con fecha 27 de junio del 2017, a la cual le correspondió el número de folio 201714062.-----

--- **CUARTO.**- Con fecha 15 quince de agosto del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, a la cual no acudió el ex servidor público encausado, así como tampoco la autoridad, sin embargo como quedó demostrado con antelación, éste presentó por escrito sus alegatos, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.---

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **Jorge Ausencio Flores Barcena**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Jalisco, de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. Jorge Ausencio Flores Barcena**, el día 01 de junio del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Administrador de Fondos y Valores en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del **C. Jorge Ausencio Flores Barcena**, a partir de la fecha antes indicada, al cargo de Administrador de Fondos y Valores en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. Jorge Ausencio Flores Barcena**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 de julio del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos por escrito, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por así ameritarlo sus antecedentes en el servicio público.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

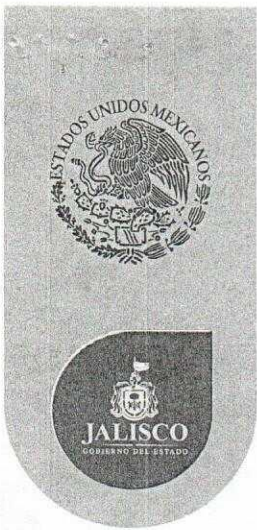
**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **Jorge Ausencio Flores Barcena**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple de acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final como prueba superviniente, a la cual le correspondió el folio 201714062, aportada por el encausado en sus alegatos por escrito, documento al cual se le otorga valor de indicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 27 veintisiete de junio del 2017, dos mil diecisiete, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; consulta que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.



Contraloría del Estado

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN al C. Jorge Ausencio Flores Barcena; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, así como a el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.

--- TERCERO.- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas.

C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."